

Expediente: **6108/23**

Carátula: **LUNA SERGIO ROBERTO C/ NAVARRO FRANCO ANTONIO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **13/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - LUNA, SERGIO ROBERTO-ACTOR/A

20340676506 - NAVARRO, FRANCO ANTONIO-DEMANDADO/A

90000000000 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. SEGUROS LTDA., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 6108/23



H102335402344

“Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom”

JUICIO: “LUNA SERGIO ROBERTO c/ NAVARRO FRANCO ANTONIO Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 6108/23”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 11 de marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I. Que, mediante presentación digital de fecha 25/04/2024, el letrado Pablo Vargas Aignasse, por la parte actora, solicita Beneficio para litigar sin gastos y acompañó: 1) Declaración Jurada; 2) Carta de Pobreza; 4) Recibo de Ingresos, en cumplimiento de los requisitos de ley.

En fecha 03/09/2024 se agregaron a los presentes autos el informe correspondiente a Registro Inmobiliario.

En fecha 19/02/2025, emite dictamen la Sra. Agente Fiscal de la II° Nominación, en el que manifiesta que, atento a los recibos de haberes presentados por el solicitante surge que, supera el monto determinado mediante Acordada de CSJT N° 853/23, en consecuencia, corresponde rechazar la solicitud del Beneficio.

Por decreto del 20/02/2025, se dispone que pasen los autos a despacho para resolver.

II. Entrando al análisis de la cuestión traída a resolver, corresponde, en primer lugar, precisar que el instituto del beneficio de litigar sin gastos fue creado con el fin de asegurar la defensa de sus

derechos a la parte que no posee los recursos suficientes para afrontar los gastos derivados de un proceso, logrando, de esa forma, equiparar las asimetrías en las que pueden encontrarse las partes, lo que se vería indudablemente desvirtuado si nos apegáramos a un criterio estricto y formal.

Para determinar que una persona puede acceder a este beneficio estatal, corresponde analizar lo dispuesto por el art. 4 de la Ley 6314, que reza: "(...) El ingreso que perciba el solicitante, sin asignaciones familiares, se considerará insuficiente cuando no exceda de la suma que fijará periódicamente la Corte Suprema mediante acordada. En caso de superar ese límite, el juez de la causa decidirá sobre la petición en función de los antecedentes y circunstancias particulares del caso."

En base a ello y de acuerdo a el recibo de ingresos acompañado en fecha 20/02/2024 del cual se refleja los siguientes montos: total neto por \$802.036,00 (Pesos ochocientos dos mil treinta y seis).

Ahora bien, es importante tener en cuenta lo dispuesto mediante el art. 2 de Acordada de CSJT N° 853/23, según el cual, el ingreso del solicitante será considerado insuficiente cuando no exceda la suma de 2 (dos) Salarios Mínimos Vitales y Móviles vigentes a la fecha de la solicitud.

Conforme lo informado por el sitio web oficial <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/consejodelsalario> el Salario Mínimo Vital y Móvil a partir del 01/03/2025 es de \$ 296.832.

De lo analizado precedentemente, surge con claridad que, el solicitante del presente Beneficio para litigar sin Gastos supera ampliamente el monto determinado mediante Acordada citada ut Supra (actualmente total de \$593.664)

Teniendo en cuenta los datos obtenidos, el demandado solicitante no reúne los recaudos necesarios para la obtención del beneficio pues sus ingresos superan el monto fijado por la normativa vigente (arts. 3.1 y 4 de la Ley N° 6314 y art. 2° de la Acordada CSJT N° 853/23), interpretándose con ello que el accionado posee bienes suficientes para afrontar los gastos necesarios para el ejercicio de su derecho de defensa en este proceso.

Por todo lo indicado, compartiendo la opinión de la Sra. Agente Fiscal, estimo que no se encuentran cumplidos los recaudos del Art. 4° de la Ley N° 6.314 para la obtención del Beneficio de Litigar sin Gastos.

Por ello,

RESUELVO:

RECHAZAR el Beneficio para Litigar sin Gastos solicitado por el letrado Pablo Vargas Aignasse, en representación del Sr. Luna Sergio Roberto, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.- 6108/23 MH

DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN -14a. NOM.

Actuación firmada en fecha 12/03/2025

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.